



Voto Particular

**Recurso de Revisión: 05318/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05318/INFOEM/IP/RR/2020 Y SU ACUMULADO 05319/INFOEM/IP/RR/2020 PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **05318/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**.

Al respecto, el Particular solicitó información relativa al cargo de dos servidoras públicas, su fecha de ingreso, salario con el que inicio y salario actual, nivel de estudios, curriculum vitae, además solicitó conocer si cuenta con algún familiar trabajando en el Ayuntamiento o bajo el área que tenga que ver con su función de vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda pública municipal o con alguna empresa que este facturando para el Ayuntamiento, lo anterior es para verificar la existencia de **posibles conflictos de intereses** de conformidad con las reglas y principios de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidad Administrativa.

Voto Particular

**Recurso de Revisión: 05318/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En respuesta, el Ayuntamiento de Tenancingo proporcionó una liga electrónica y el procedimiento para acceder a la información requerida; sin embargo, no fue preciso en indicar el área de adscripción ni el numeral de registro en el que se encuentra la información solicitada, por ello, la Ponencia Resolutora determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de lo siguiente:

- Los recibos de pago o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, o los documentos donde consten las remuneraciones percibidas desde la fecha de su ingreso al tres (03) de noviembre de dos mil veinte, de las servidoras públicas señaladas en las solicitudes de información 00272/TENANCIN/IP/2020 y 00273/TENANCIN/IP/2020,
- El documento donde conste la fecha de ingreso de las servidoras públicas señaladas en las solicitudes de información 00272/TENANCIN/IP/2020 y 00273/TENANCIN/IP/2020.
- El Currículum Vitae o solicitud de empleo o documento análogo de las servidoras públicas señaladas en las solicitudes de información 00272/TENANCIN/IP/2020 y 00273/TENANCIN/IP/2020.
- El documento donde conste el último grado de estudios de las servidoras públicas señaladas en las solicitudes de información 00272/TENANCIN/IP/2020 y 00273/TENANCIN/IP/2020.

Al respecto, si bien en términos generales se coincidió con el estudio de la Ponencia, considero que, el Particular fue claro al requerir los documentos que dan cuenta del conflicto

de intereses de las servidoras públicas y la Ponencia determinó que el Recurrente solicitó información sobre el parentesco que corresponde a información confidencial; sin embargo, se debió haber analizado que el Recurrente solicitó, no cualquier parentesco, sino aquellos que están en sus declaraciones de conflicto de intereses, tanto con servidores públicos como con personas que tienen contratos con el Ayuntamiento, lo anterior, toda vez que la información anterior, tiene el carácter de pública.

Esto es así, en razón de que los artículos 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que todos los Servidores Públicos que estén obligados a presentar declaración patrimonial, se encuentran obligados a presentar declaración de intereses, abundando de la siguiente manera:

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los supuestos establecidos en la fracción V del artículo 3 de la presente Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

I. Intereses personales del declarante que pudieran influir en el empleo, cargo o comisión:

a) Datos del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos que laboren en el Gobierno

Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.

b) Familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que laboren en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.

II. Participación económica o financiera del declarante, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos a la fecha de conclusión.

Voto Particular

**Recurso de Revisión: 05318/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Tipo de participación o contrato: porcentaje de participación en el capital, partes sociales, servicios profesionales, servicios profesionales o de bienes muebles o inmuebles.

b) Tipo de sociedad: mercantil, anónima o de responsabilidad limitada, organización civil, asociación civil, en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras.

III. Participación del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos en asociaciones, organizaciones y asociaciones civiles, consejos y consultorías a la fecha de inicio del cargo o conclusión de este.

a) Naturaleza del vínculo: socio o colaborador.

b) Frecuencia anual.

c) Tipo de persona jurídica colectiva: instituciones de derecho público, sociedades o asociaciones de derecho privado, fundación, asociación gremial, sindicato o federación de organizaciones de trabajadores, junta de vecinos u otra organización comunitaria, iglesia o entidad religiosa.

d) Tipo de colaboración: cuotas, servicios profesionales, participación voluntaria, participación remunerada.

e) La participación presente o pasada del servidor público y del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado, en direcciones y consejos de administración, participación accionaria en sociedades, préstamos, créditos y obligaciones financieras.

IV. Viajes del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado financiados por terceros, y

V. Donativos realizados y/o recibidos por el declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos, así como los que hubieran realizado a fundaciones u organizaciones no lucrativas de las que forma parte el declarante.

Como se advierte de lo anterior, existen parentescos que por interés público son información pública, esto quiere decir que la relación familiar entre dos individuos cuando puede afectar el desempeño de un servidor público tiene el carácter de pública, pues a través de esta se pueden identificar posibles conflictos de interés y hasta la posible comisión de delitos, por lo que, no puede considerarse información confidencial.



Voto Particular

**Recurso de Revisión: 05318/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el Ayuntamiento en calidad de patrón es quien requiere la presentación de las declaraciones de conflicto de interés, también lo es, que no es quien directamente las recolecta y resguarda, ya que esta actividad la lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría, de tal suerte que, de haber agregado el estudio respectivo se habría ordenado al Ayuntamiento a emitir el respectivo acuerdo de incompetencia y se hubiera orientado al Particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría, que es quien posee y resguarda esa información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado